

CONSEJERÍA DE HACIENDA,  
CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
NEGOCIADO I.P.S.I.

ANUNCIO

**363.-** Asunto: Ordenanza I.P.S.I. (operaciones interiores): Corrección de errores de la Ordenanza del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, publicada en el B.O.ME. extraordinario núm. 14, de fecha 30 de diciembre de 2003.

Advertido error en la Ordenanza del I.P.S.I. publicada en el B.O.M.E. extraordinario, núm. 14 de fecha 30 de diciembre de 2003, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En la página 887 en el ANEXO 2 PRIMERO. UNO. COEFICIENTES APLICABLES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA REGULADO EN EL TÍTULO NOVENO DE ESTA ORDENANZA, dice:

“Uno. El coeficiente aplicable a cada actividad, según lo establecido en el apartado Uno. b) del artículo 23 de esta Ordenanza es:

- a) Producción o elaboración de bienes muebles corporales, coeficiente igual a uno (1).
- b) Prestaciones de servicios en general, coeficiente igual a uno (1).
- c) Prestación de servicios de hostelería y transporte de autotaxis, el coeficiente igual al uno y medio (1,5).
- d) Construcción y ejecución de obra inmobiliaria, coeficiente igual a uno (1).

El mencionado error se subsanó en el B.O.ME número 4.056, de fecha 30 de enero de 2004, en las páginas 277-278, quedando la redacción del ANEXO 2 PRIMERO. UNO como sigue:

“Uno. El coeficiente aplicable a cada actividad, según lo establecido en el apartado Uno. b) del artículo 23 de esta Ordenanza es:

- a) Producción o elaboración de bienes muebles corporales, coeficiente igual a uno (1).
- b) Prestaciones de servicios en general, coeficiente igual a dos (2).
- c) Prestación de servicios de hostelería y transporte de autotaxis, el coeficiente igual al uno y medio (1,5).

d) Construcción y ejecución de obra inmobiliaria, coeficiente igual a dos (2).

No obstante se cometió igualmente error en la determinación del coeficiente aplicable a las actividades de Construcción y ejecución de obra inmobiliarias, debiendo de realizarse la oportuna rectificación que a continuación se detalla:

Donde dice:

“d) Construcción y ejecución de obra inmobiliaria, coeficiente igual a dos (2)”

Debe decir:

“d) Construcción y ejecución de obra inmobiliaria, coeficiente igual a uno:(1)”

Por tanto el ANEXO 2 PRIMERO. UNO. COEFICIENTES APLICABLES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA REGULADO EN EL TÍTULO NOVENO DE ESTA ORDENANZA, queda definitivamente redactado como sigue:

“Uno. El coeficiente aplicable a cada actividad, según lo establecido en el apartado Uno. b) del artículo 23 de esta Ordenanza es:

- a) Producción o elaboración de bienes muebles corporales, coeficiente igual a uno (1).
- e) Prestaciones de servicios en general, coeficiente igual a dos (2).
- f) Prestación de servicios de hostelería y transporte de autotaxis, el coeficiente igual al uno y medio (1,5).
- g) Construcción y ejecución de obra inmobiliaria, coeficiente igual a uno (1)”

Melilla 12 de febrero de 2004.

El Secretario Técnico de Hacienda.

José Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE HACIENDA,  
CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO  
CONTRATACIÓN  
ANUNCIO

**364.-** El Consejero de Hacienda, Contratación y Patrimonio, por Orden núm. 593 de fecha 5 de febrero de 2004, aprobó el expediente de concurso